

TEXTO COMPLETO DE LA SESIÓN NÚMERO 405 QUE SE LLEVÓ A CABO EN LAS SIGUIENTES FECHAS: 05/12/2016, 6, 9 y 10 de diciembre

ACUERDO: 405.1

TEXTO: Aprobación del Orden del Día.

ACUERDO: 405.2

TEXTO: Justificación de las inasistencias del D.I. Luis Adolfo Romero Regús, representante del personal académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Xochimilco, a las sesiones 402, 403 y 404 del Colegio Académico, celebradas los días 14 de octubre, 4 y 17 de noviembre de 2016.

ACUERDO: 405.3

TEXTO: No otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa al Mtro. Miguel Limón Rojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ACUERDO: 405.4

TEXTO: Otorgar el Nombramiento de Profesor Distinguido al Dr. Emilio Martínez de Velasco y Arellano, miembro del personal académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 233, fracción VI, 250 y 253-1 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ACUERDO: 405.5

TEXTO: Otorgar el Nombramiento de Profesor Distinguido al D.P. Félix Juan Alberto Beltrán Concepción, miembro del personal académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 233, fracción VI, 250 y 253-1 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ACUERDO: 405.6

TEXTO: No aprobar la integración de la propuesta de creación de una comisión para revisar el artículo 46 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos.

ACUERDO: 405.7

TEXTO: Aprobación del Dictamen de la Comisión encargada de analizar la iniciativa que presenta la Junta Directiva, para reformar el Reglamento Orgánico, en relación con la edad límite como requisito de elegibilidad o cese de funciones de los integrantes de la Junta Directiva, y otros órganos e instancias de apoyo de la Universidad, con la consecuente Reforma a los artículos 61, 62-I,



62-3, 62-5, 65, 67, 69, 74 y 75 del Reglamento Orgánico y su correspondiente Exposición de Motivos.

ACUERDO: 405.8

TEXTO: Inicio del procedimiento para la elección de un miembro de la Junta Directiva en sustitución del Mtro. Carlos Mario Pallán Figueroa, quien dejará de cumplir el requisito previsto en el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica, y la expedición de la convocatoria respectiva.

El plazo para el registro de candidatos será del 13 de diciembre de 2016 al 20 de enero de 2017, de las 10:00 a las 19:30 horas en la Oficina Técnica del Colegio Académico, ubicada en el 5º piso de la Rectoría General, con domicilio en Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Ex-Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, Cd. de México.

La sesión del Colegio Académico en la que se lleve a cabo la elección correspondiente, se efectuará después del 6 de febrero de 2017.

ACUERDO: 405.9

TEXTO: Aprobación del Dictamen de la Comisión encargada de analizar la iniciativa que presenta el Consejo Académico de la Unidad Azcapotzalco, para reformar los artículos 28 y 33 del Reglamento Orgánico, relacionada con los requisitos para ser representante de los alumnos ante los órganos colegiados académicos y, en su caso, proponga los cambios que considere pertinentes, con la consecuente Reforma al Reglamento Orgánico y su correspondiente Exposición de Motivos.

ACUERDO: 405.10

TEXTO: Aprobación del Dictamen de la Comisión encargada de analizar la iniciativa que presenta el Rector General, para reformar el Reglamento de Estudios Superiores y establecer un procedimiento para concluir los créditos de licenciatura por experiencia laboral con la consecuente Reforma al Reglamento de Estudios Superiores y su correspondiente Exposición de Motivos.

ACUERDO: 405.11

TEXTO: Designación del Despacho Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C., como Auditor Externo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ACUERDO: 405.12

TEXTO: Designación de la Lic. Claudia Ivette Gutiérrez Serrano, como miembro de la Comisión que, con base en la información que presente la Rectoría General acerca de la situación financiera que prevalece en la Institución, proponga alternativas para atender los

32

ARTÍCULO 48

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de licenciatura deberá:

- I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, conforme a las modalidades que determine el consejo divisional respectivo, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:
 - a) Haber cubierto como mínimo el 75% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de doce trimestres y el 80% de las de quince trimestres, y
 - b) Presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

32

ARTÍCULO 49

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de posgrado deberá:

- I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, según lo determine el consejo divisional respectivo, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la siguiente documentación:
 - a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;
 - b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;
 - c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;
 - d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y
 - e) Los demás que solicite el consejo divisional.

ARTÍCULO 50

Para emitir la resolución correspondiente, en caso de la solicitud para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el Consejo Divisional considerará:

- I El cupo de la licenciatura o posgrado respectivo, y
- II Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso.

ARTÍCULO 51

El consejo divisional procurará resolver en un plazo máximo de un trimestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

32

ARTÍCULO 52

El examen de conjunto o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis referidos en los artículos 48 y 49, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

ARTÍCULO 53

La resolución que autorice la adquisición nuevamente de la calidad de alumno determinará las modalidades para cubrir los créditos del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar.

ARTÍCULO 54

En caso de que el consejo divisional autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años. Para el caso de posgrado, el nuevo plazo en ningún caso excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

ARTÍCULO 55

A quien se le hubiere autorizado un nuevo plazo para concluir sus estudios, se le reconocerán sus antecedentes académicos y escolares, de acuerdo con la resolución de los Consejos Divisionales.

50

TÍTULO SEXTO BIS**DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL**

50

ARTÍCULO 55-1

Quien haya perdido la calidad de alumno de licenciatura por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, o por no concluirlos en el nuevo plazo autorizado por el consejo divisional en términos del artículo 54, podrá solicitar, por una sola ocasión, autorización para concluir los créditos con base en su experiencia laboral, para lo cual deberá:

- I Haber cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan y los programas de estudio cursados;
- II Presentar la solicitud por escrito, debidamente motivada, ante el director de la división respectiva, después de transcurridos, al menos, cinco años a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, y
- III Presentar curriculum vitae in extenso, con los documentos que acrediten la experiencia laboral de, al menos, los cinco años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud, misma que deberá ser equivalente a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en esta fecha.

50

ARTÍCULO 55-2

El director de la división, al recibir la solicitud, deberá:

- I Revisar la documentación presentada por el interesado;

- II Verificar, con la instancia responsable de los registros escolares, que el interesado no haya presentado con anterioridad una solicitud similar y que haya cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan de estudios cursado, y
- III Conformar una comisión académica para que analice la solicitud, en caso de que el interesado cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 55-1.

Esta comisión estará integrada por el coordinador de estudios respectivo y dos profesores titulares del área de conocimiento que corresponda.

50

ARTÍCULO 55-3

La comisión académica, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su integración, con base en los lineamientos particulares que emita, en su caso, el consejo divisional, realizará lo siguiente:

- I Analizará si la experiencia laboral del interesado es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha en que se haya presentado la solicitud;
- II Entrevistará al interesado, y
- III Emitirá un dictamen debidamente motivado y lo presentará al director de la división.

50

ARTÍCULO 55-4

En caso de que la comisión académica considere que la experiencia laboral del interesado es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio, el director de la división presentará el dictamen ante el consejo divisional.

Si la comisión académica resuelve que la experiencia laboral no es equivalente, el director de la división notificará el dictamen al interesado, y a la Secretaría General para los registros correspondientes. Esta resolución será definitiva.

50

ARTÍCULO 55-5

El consejo divisional, en la sesión que conozca el dictamen, resolverá sobre su aprobación. En caso de que lo apruebe, se tendrá por cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios vigente. Si no lo aprueba, deberá motivar su decisión.

El presidente del consejo divisional notificará la resolución al interesado, y a la Secretaría General para los efectos correspondientes. Esta resolución será definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y UNIDAD****ARTÍCULO 56**

Los alumnos de licenciatura tendrán derecho a dos cambios de carrera y dos cambios de Unidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Título.

De efectuarse el cambio dentro de la misma Unidad y División, antes de haberse acreditado la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del tronco general, este cambio no se computará según lo expresado en el párrafo anterior.

Cuando un cambio de carrera implique un cambio de Unidad, se computará como un cambio de carrera y un cambio de Unidad.

ARTÍCULO 57

En licenciatura, los cambios de carrera dentro de la misma Unidad y División, se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita. Para carreras de diferente División en la misma Unidad, el interesado deberá ser aceptado, además, mediante examen de cambio de División.

ARTÍCULO 58

Los cambios de Unidad para el mismo tipo de División se concederán, cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general de unidades de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 59

Los cambios de Unidad en licenciatura, para diferente tipo de División se concederán cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita y el interesado sea aceptado mediante examen de cambio de División.

ARTÍCULO 60

En el caso de que las solicitudes de cambios previstos en este Título superen los cupos establecidos conforme al artículo 8, se dará preferencia a los solicitantes en razón a su promedio académico.

ARTÍCULO 61

Los cambios previstos en este Título se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de las equivalencias, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 62

El alumno de posgrado que desee iniciar un plan de estudios de especialización, maestría o doctorado distinto a aquél en el que está inscrito, deberá renunciar a éste e iniciar los trámites de admisión e inscripción de conformidad con el nuevo plan específico. Para la acreditación correspondiente, se sujetará a las disposiciones del Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO**DE LAS EVALUACIONES****ARTÍCULO 63**

Las evaluaciones tendrán por objeto que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el plan y programas de estudio.

Las calificaciones obtenidas indicarán, en los términos del artículo 66, el grado de consecución de los objetivos por parte del alumno. El alumno deberá presentar personalmente todo tipo de evaluaciones contenidas en los planes y programas de estudio.